

por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto están afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 13 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11871 RESOLUCION de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «CEP, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de 15 de diciembre de 1988, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «CEP, Fondo de Pensiones», promovido por «Caja de Ahorros del Penedés», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «CEP Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones», como gestora, y Caja de Ahorros del Penedés, como depositaria, se constituyó en fecha 19 de diciembre de 1988 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora antes indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan.

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de «CEP, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 26 de diciembre de 1988.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

11872 RESOLUCION de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Nuvopensión 2, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de 15 de diciembre de 1988, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Nuvopensión 2, Fondo de Pensiones», promovido por «Urquijo Gestión de Patrimonio, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Gestiver Pensiones Dos, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», como gestora, y «Banco Urquijo Unión, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 19 de diciembre de 1988 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora antes indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la

documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan.

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de «Nuvopensión 2, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 26 de diciembre de 1988.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

11873 RESOLUCION de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Extebank Familiar, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de 19 de diciembre de 1988, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Extebank Familiar, Fondo de Pensiones», promovido por «Hércules Hispano, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Hércules Hispano, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», como gestora, y «Banco Exterior de España», como depositario, se constituyó en fecha 21 de diciembre de 1988 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora antes indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan.

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de «Extebank Familiar, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 26 de diciembre de 1988.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

11874 RESOLUCION de 20 de abril de 1989, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se resuelven 13 expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985, para la realización de otros tantos proyectos de inversión.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 20 de abril de 1989, adoptó un Acuerdo por el que se resuelven 13 expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda;

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho Acuerdo,

Esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 20 de abril de 1989, por el que se resuelven 13 expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 20 de abril de 1989.—El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Incentivos Económicos Regionales.

ANEXO

Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas

a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda, y particularmente a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero.

En consecuencia con lo anterior, los Reales Decretos 490/1988, de 6 de mayo; 491/1988, de 6 de mayo, y 652/1988, de 24 de junio, establecieron la delimitación de las Zonas de Promoción Económica de Cantabria, Aragón y Andalucía, y fijaron las áreas prioritarias y los objetivos dentro de dichas áreas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en dichas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 1535/1987 y en el propio Real Decreto de delimitación.

Se han presentado solicitudes empresariales para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector y/o de sus grupos de trabajo delegados para tal fin, se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En su virtud, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 20 de abril de 1989, acuerda:

Primero.-Solicitudes aceptadas.-1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos regionales presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo de este Acuerdo.

2. Los incentivos regionales que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo.

Segundo.-Resoluciones individuales.-1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto, mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las

Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre obligaciones frente a la Seguridad Social.

Tercero.-Disposiciones adicionales.-1. Se autoriza a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales a aumentar o disminuir hasta un 10 por 100 el importe de la subvención concedida, el de la inversión aprobada o el número de puestos de trabajo.

2. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición de bienes de equipo mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero («leasing»), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las Empresas antes de la finalización del período de la concesión.

3. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en el presente Acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

4. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15.ª «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

5. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvenciones aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones, y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan, estando obligado el beneficiario a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo, si procede, en que incurriera, si no se hubiera dado a la subvención el destino previsto, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

Anexo al Acuerdo

Expediente	Empresa/Localización	Inversión	Subvención	Empleo
C/0035/I30	ZONA INDUSTRIALIZADA EN DECLIVE DE FERROL «Polipropileno de Galicia, S. A.», Sepes la Gándara, Ferrol/Narón	2.189.184.000	985.132.800	84
S/0001/I31	ZONA INDUSTRIALIZADA EN DECLIVE DE CANTABRIA «Cementos Alfa, S. A.», Valdeolea	1.336.312.000	280.625.520	12
AS/0053/P01	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ASTURIAS «Hierros y Aplanaciones, S. A.», Corvera, de Asturias	1.260.985.000	201.757.600	50
MU/0094/P02	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE MURCIA «Fuentes, S. A.», Alhama de Murcia	1.394.887.000	181.335.310	121
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA-LA MANCHA			
	Provincia de Toledo			
TO/0054/P03	«New Techno, S. A.», Illescas	1.587.050.000	380.892.000	41
TO/0125/P03	«Casera Industrial, S. A.», Toledo	1.414.098.000	367.665.480	60
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE GALICIA			
	Provincia de La Coruña			
C/0003/P05	«Carey Crutcher, S. A.», Cambre	1.002.000.000	250.500.000	150
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CANARIAS			
	Provincia de Las Palmas			
GC/0038/P06	«El Tivoli de Canarias, S. A.», Las Palmas de Gran Canaria	1.073.000.000	214.600.000	60
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA Y LEÓN			
	Provincia de Burgos			
BU/0003/P07	«Conservera Campofrío, S. A.», Burgos	3.058.958.000	917.687.400	100
BU/0005/P07	«Vicasa, S. A.», Burgos	4.273.349.000	427.334.900	-
	Provincia de Palencia			
P/0006/P07	«Klinker Castilla, S. A.», Dueñas	1.863.650.000	577.731.500	117
	Segovia			
SG/0012/P07	«Vicasa, S. A.», San Ildefonso	1.342.500.000	134.250.000	-

Expediente	Empresa/Localización	Inversión	Subvención	Empleo
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA			
	<i>Provincia de Cádiz</i>			
CA/0030/P08	«Internacional de Conservas Cárnicas, S. A.», Cádiz	2.744.298.000	795.846.420	371

11875 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte del Banco Europeo de Inversiones.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, 1, de la Orden de 3 de febrero de 1987 sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos Internacionales de los que España sea miembro, y vista la documentación presentada por el Banco Europeo de Inversiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar al Banco Europeo de Inversiones la realización de una emisión de obligaciones simples, por un importe de 10.000 millones de pesetas.

Segundo.—Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 100.000 inclusive, serán al portador, el valor nominal de cada una de las obligaciones será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo del 12,20 por 100 bruto anual, pagadero por anualidades vencidas.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los cinco años de la fecha de cierre del periodo de suscripción, sin posibilidad de amortización anticipada. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.—El periodo de suscripción pública se iniciará diez días después de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho periodo de suscripción se prolongará durante veinte días.

Cuarto.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a que se refiere la presente Resolución.

Quinto.—Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Sexto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En defecto de lo previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 22 de mayo de 1989.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11876 *ORDEN de 31 de marzo de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada Fundación «Carolina Rodríguez», de León.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada Fundación «Carolina Rodríguez», instituida en León y domicilio en el paseo de la Facultad 7, 2.º A, y

Resultando que por don Mariano Rodríguez Rodríguez, que falleció en León el día 1 de mayo de 1984, en su testamento otorgado el 16 de abril de 1984 ante el Notario de León don Julio García Merino, se creó una Institución de carácter particular que habría de girar bajo la denominación de Fundación «Carolina Rodríguez» y cuya constitución definitiva encomendó a sus albaceas o a las personas que designó como miembros de su Patronato, instituyéndola heredera de sus bienes;

Resultando que por don Juan Manuel Nieto Nafria, Rector Magnífico de la Universidad de León, se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 12 de enero de 1988, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación «Carolina Rodríguez», instituida en León por don Mariano Rodríguez Rodríguez en el testamento otorgado ante el Notario de dicha ciudad don Julio Antonio García Merino;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como copia de escritura complementaria de la anterior, relativa a la modificación de los artículos 3, 10 y 15 otorgada ante el Notario de León don Julio Antonio García Merino el día 3 de febrero de 1989;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 6 de sus Estatutos son «el establecimiento de premios para trabajos científicos, de historia, cultura o investigación referentes a León y su provincia o que se realicen en la Universidad de León, cualquiera que sea su objeto»;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en el testamento otorgado ante el Notario de León don Julio Antonio García Merino el día 10 de abril de 1984 por don Mariano Rodríguez Rodríguez es de 4.926.236 pesetas (cuatro millones novecientas veintiséis mil doscientas treinta y seis pesetas), integrada por 600 participaciones sociales de 1.000 pesetas de valor cada una, de la Compañía mercantil de responsabilidad limitada «Carbones San Isidro y María, Sociedad Limitada»; por los cuatro inmuebles descritos en el testamento del fundador con los números 2, 3, 4 y 5, valorados en 2.480.000 pesetas, y por las fincas rústicas valoradas en 1.846.236 pesetas; y que el domicilio queda fijado en el pasaje de la Facultad 7, 2.º A;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado por las siguientes personas: el Rector Magnífico de la Universidad de León, el señor Obispo de León, el señor Abad de la Colegiata de San Isidoro, de León; el señor Párroco o encargado de la parroquia de San Marcelo, de León; don Florentino Argüello Sierra, don Francisco Fernández Calvo, don Alvaro Bengoa Aisa, doña María Luisa Alonso Bengoa, doña María del Carmen Redondo Oliver, don Eugenio de Mata Espeso, un Vocal designado por la Real Academia de Medicina de Asturias y León, un Vocal designado por el Colegio Oficial de Médicos de León, un Vocal designado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras o de Derecho de la Universidad de León, el Decano de la Facultad de Veterinaria o el de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de León;

Resultando que el primer Patronato ha quedado constituido por don Juan Manuel Nieto Nafria, Rector Magnífico de la Universidad de León, como Presidente; Secretario en tanto en cuanto sea Patronato, don Florentino Argüello Sierra; don Antonio Vilaplana Molina, Obispo de León; don Antonio Viñayo González, Abad de la Real Colegiata de San Isidoro; don Telmo Díez Villarroel, Párroco de San Marcelo; don Francisco Fernández Calvo, don Alvaro Bengoa Aisa, doña María Luisa Alonso Bengoa, doña María del Carmen Redondo Oliver, don Eugenio Mata Espeso, don Miguel Cordero del Campillo, representante de la Real Academia de Medicina de Oviedo; don Salustiano López Contreras, Presidente del Colegio Oficial de Médicos de León; don Joaquín López Contreras, Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León; don José María Villar Lacilla, Decano de la Facultad de Veterinaria, y don José Luis Muñoz del Castillo, Decano de la Facultad de Derecho, quienes han aceptado sus cargos; que, en cuanto a la duración de los cargos, que son gratuitos, y a las personas que, en su caso, hayan de sucederles, se recogen las normas en el propio testamento;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la selección de los beneficiarios, previsiones para el supuesto de modificación de fines, régimen económico y extinción, así como un artículo de sometimiento expreso al Reglamento de Fundaciones;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento, el expediente ha sido cursado a través de la Dirección